

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR				
TRANSRUMBO GROUP S.A.S. - NIT. 901.439.958-4				
INFORMACIÓN BÁSICA DEL TRABAJADOR				
NOMBRE	JULIAN RODRIGUEZ CARDONA			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	10000207152	FECHA DE NACIMIENTO	9/05/2000	
CORREO ELECTRÓNICO	julianrodry098765@gmail.com	CELULAR	324 328 10 43	
DIRECCIÓN	Calle 39BG N° 113C 84	CIUDAD	Medellín	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.300.000	PERIODICIDAD DE PAGO	Quincenal	
CARGO	Conductor			
FECHA DE INICIO LABORES	01/03/2024	PERIODO DE PRUEBA	Dos (2) meses	
CUENTA BANCARIA No.	240000010-97	ENTIDAD	Bancolombia	
LUGAR PRESTACIÓN SERVICIO	Antioquia			
EPS	sura	AFP	PORVENIR	CESANTÍAS
				Protección

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha acordado suscribir de manera libre y voluntaria el presente contrato individual de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñarse en el cargo señalado en el encabezado de este documento, teniendo como función principal la conducción del vehículo que le sea asignado para tal fin, de acuerdo con las necesidades del EMPLEADOR y desarrollar las funciones que le sean asignadas, tales como:

1. Manejar el camión asignado
2. Llenar la planilla comprendiendo de Terminales o los formatos que requiera los clientes del EMPLEADOR.
3. Realizar preoperacional diario
4. Subir las motos por la plataforma y amarralas, y tomar registró fotográfico.
5. Todas las demás relacionadas con el cargo y que le sean asignadas por el EMPLEADOR.

**PARÁGRAFO.** Las funciones derivadas el objeto de este contrato son generalizadas y no excluyen o limitan al TRABAJADOR para ejecutar labores conexas o complementarias, así como la conducción de vehículos alternos al asignado, asignación a otros lugares de trabajo, desarrollo de actividades accesorias o similares y en general, aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución del objeto de este contrato.

**SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** Durante la vigencia de este contrato, el TRABAJADOR se obliga, adicional a las contempladas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a: **1)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo para el cual es contratado; **2)** Observar rigurosamente las normas que disponga el EMPLEADOR para la realización de la labor a que se refiere este contrato; **3)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas

**PARAGRAFO.** En virtud de lo anterior, el TRABAJADOR, con la suscripción de este contrato, se compromete y obliga a conducir el vehículo que le sea asignado con cuidado, prudencia, observando y acatando en todo momento las normas de tránsito, que incluye, entre otras, el uso permanente del cinturón de seguridad mientras esté

**TERRERO. DECLARACIÓN:** Deseo declarar y se compromete a: 1) Manejar de forma responsable el vehículo asignado por el EMPLEADOR; 2) Tener actualizado y portar los documentos que acrediten su idoneidad para desempeñarse como conductor; 3) Portar, mientras esté presentando el servicio, los documentos legales para la ejecución de sus funciones como conductor en el vehículo asignado, tales como, sin limitarse: licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), S.O.A.T, certificado de revisión técnica-mecánica y de gases, entre otros; 4) Cumplir con las normas de tránsito, de conducción de vehículos y seguridad vial; 5) Volar por el asedo e higiene del vehículo que le sea asignado; 6) Mantener los implementos de seguridad de los vehículos como botiquín de primeros auxilios, extintuador y equipo de eerste, en óptimas condiciones; 7) Evitar durante la jornada laboral, tener distractores como acompañantes y/o uso de equipos que al final del mismo, verifiquen que el mismo se encuentre en óptimas condiciones para este autorizados por el EMPLEADOR; 8) Revisar el vehículo, antes de iniciar el viaje y dejarlo en óptimas condiciones y/o uso de equipos que al final del mismo, verifiquen que el mismo se encuentre en óptimas condiciones para su uso.

**PARAGRAFO.** Las violaciones por parte del TRABAJADOR a las obligaciones enumbradas en esta cláusula serán consideradas como una FALTA GRAVE, que dará lugar a la sanción de las sanciones dispuestas para ello.

conduciendo y no sobrepasar los límites de velocidad. Así mismo, acepta ser conocedor de sus responsabilidades como conductor.

**CUARTO. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR:** Durante la vigencia de este contrato, se prohíbe al TRABAJADOR, adicional a las contempladas en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a:

- 1)** Prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, o a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato;
- 2)** Delegar en personas no autorizadas por el EMPLEADOR, la conducción del vehículo que es asignado;
- 3)** Incumplir las normas propias del oficio para el cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR;
- 4)** Consumir bebidas alcohólicas, prestar el servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar sus condiciones para la correcta y responsable ejecución de la actividad para la cual es contratado;
- 5)** Utilizar las herramientas suministradas para el cumplimiento de sus funciones en actividades diferentes a las propias del cargo;
- 6)** Faltar a la verdad con la información suministrada a los clientes, superiores y compañeros de trabajo;
- 7)** Sustraer, ayudar a sustraer, apropiarse, retener y/o retirar, las herramientas de trabajo, equipos tecnológicos, combustible, documentos, dinero y/o cualquier artículo del vehículo, de las instalaciones en las que el EMPLEADOR preste sus servicios y que dichos elementos sean propiedad de éste, de los clientes, compañeros de trabajo o terceros que tengan relación con la empresa sin contar con autorización expresa para ello;
- 8)** Incumplir total o parcialmente con la jornada laboral sin justa causa de impedimento o sin autorización;
- 9)** Hacer un manejo inadecuado del tiempo laboral, debido al uso de redes sociales o cualquier medio tecnológico que no sea autorizado o suministrado por la empresa para el desempeño de sus funciones;
- 10)** Acceder, sin contar con autorización para ello, a modificar o extraer información que no sea requerida para el cumplimiento de las funciones o actividades asignadas;
- 11)** Engañar al EMPLEADOR con relación al uso y/o justificación de incapacidades, permisos, licencias, utilización de créditos o anticipos de cesantías;
- 12)** Permitir que voluntariamente o por su culpa, terceros no autorizados tengan acceso a llaves, herramientas o conozcan de claves, datos, hechos, o permisos que esté bajo su custodia o control y/o que, por cualquier razón, hayan llegado a su conocimiento o manejo;
- 13)** Utilizar celulares, manos libres, audífonos o equipos tecnológicos durante la jornada, especialmente mientras esté conduciendo el vehículo asignado;
- 14)** Destinar el vehículo que le es asignado en la realización de actividades que no correspondan a los servicios que presta el EMPLEADOR;
- 15)** Incumplir las normas de tránsito y/o ejecutar la actividad para la cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR;
- 16)** Desplazar el vehículo de la empresa por rutas no asignadas o autorizadas por el EMPLEADOR;
- 17)** Estacionar el vehículo asignado en lugares prohibidos o no destinados para ello;
- 18)** Modificar, sin autorización del EMPLEADOR, los turnos asignados para el cumplimiento de su labor;
- 19)** Transportar personas, elementos u objetos que no estén previamente autorizados por el EMPLEADOR;
- 20)** Negarse a realizar la conducción de los vehículos y/o rutas asignadas por el EMPLEADOR o sus representantes sin que medie una justa causa para ello;
- 21)** Dejar abandonado el vehículo asignado sin vigilancia y/o sin guardar las medidas preventivas para evitar daños, perjuicios u otras consecuencias, así éstas no se materialicen;
- 22)** Realizar cambios o modificaciones técnicas o mecánicas al vehículo, así como, el uso de accesorios u objetos de lujo que modifiquen o alteren el óptimo y normal funcionamiento del mismo;
- 23)** Movilizar el vehículo asignado a su cargo en horarios o días no autorizados.

**PERÍODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de inicio de este contrato. Durante este periodo, tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en cualquier momento.

**SALARIO:** BENEFICIOS EXTRALEGALES Y PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE OCTAVO. EL EMPLEADOR PODRÁ RECONOCER AL TRABAJADOR BENEFICIOS, PRIMAS Y PRESTACIONES DE NATURALEZA EXTRALEGAL TALES COMO BONIFICACIONES, ALIMENTACIÓN, ENTRE OTROS QUE SE OCASIONEN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, LO QUE HARÁ A TITULO DE MERA LIBERALIDA. EN EL CASO DE ACORDARSE UN BENEFICIO O AUXILIO CON EXCLUSIÓN SALARIAL, ESTOS RECONOCIMIENTOS PODRÁN SER MODIFICADOS O SUPRIMIDOS POR EL EMPLEADOR, DE ACUERDO CON SU DECISIÓN UNILATERAL, EN LA MISMA FORMA COMO PUDEN SER OTRORGAOS.

**PARRAFO.** El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que la remuneración salarial, así como cualquier otro beneficio prestacional, descanso por periodo vacacional, liquidación definitiva de prestaciones sociales, etc., original o derivado de vacaciones, licencia de trabajo, le sea consideradas o trasladadas a la cuenta bancaria dispuesta para el pago de la nómina.

**SEPTIMO. REMUNERACION SALARIAL.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el recuadro inicial de este documento y en las oportunidades señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descanzos dominicales y festivos.

**SEXTO. ROLES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** El TRABAJADOR deberá cumplir con los siguientes roles y responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): 1) Conocer y aplicar las políticas, reglamentos, normas, planes, programas y procedimientos implementados en el SG-SST y contribuir a la mejora del sistema con sus aportes; 2) Conocer el plan de emergencia (punto de reunión, brigadias, salidas de emergencia, equipo de emergencia); 3) Realizar los trabajos en forma segura e individual de acuerdo a las actividades de formación en SST definidos en el Plan Participar activamente en las acciones de seguridad y/o comportamientos insseguros; 4) Identificar y reportar condiciones o actos insseguros en el trabajo; 5) Recibir y reportar condiciones o actos insseguros en el trabajo; 6) Procuar el cumplimiento de las recomendaciones de salud, que le haya sido emitida tanto por enfermedad general como por accidente de trabajo; 7) Reportar cualquier condición de salud o recomendación médica laboral, que le haya sido emitida tanto por enfermedad de trabajo; 8) Conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo; 9) Usar adecuadamente los elementos de protección personal y de bioseguridad que le sean suministrados; 10) Cumplir el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

**QUINTO. ELEMENTOS Y HERMÁNIETAS DE TRABAJO.** El EMPLEADOR le asignará al TRABAJADOR todas las herramientas, equipos y/o sistemas necesarios para el desempeño de las funciones a su cargo; por lo que el TRABAJADOR deberá apoyar todo su empleo en el cuidado de estos y utilizarlos exclusivamente para fines laborales. El TRABAJADOR se compromete a devolverlos acorde al estadio en que fueron entregados, salvo el deterioro normal.

**PARRAGRAFO.** Las violaciones por parte del TRABAJADOR a las prohibiciones enunciadas en esta cláusula serán consideras como una FALTA GRAVE, que dará lugar a la sanción de las sanciones dispuestas para ello.

cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

**DÉCIMO. DESCUENTOS:** El TRABAJADOR autoriza con la suscripción de este contrato al EMPLEADOR para que descuento cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos debidamente autorizados, bienes dados a cargo y no reintegrados, mayores valores pagados al TRABAJADOR a los que legalmente no tenga derecho u otros que se presenten en ejercicio del vínculo contractual.

Este descuento se podrá realizar de la nómina o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato, independiente de la causa que lo origine y con el que se logre cubrir las sumas adeudadas y, así lo autoriza desde ahora el TRABAJADOR, entendiendo las partes expresamente que se cumple con las condiciones de orden escrita previa y aplicable para cada caso.

**UNDÉCIMO. JORNADA LABORAL:** En atención a la actividad para la que es contratado el TRABAJADOR, se acuerda que su jornada laboral se ceñirá a la programación realizada por parte del EMPLEADOR de acuerdo con sus necesidades.

**PARÁGRAFO.** El TRABAJADOR cuenta con el derecho a no ser contactado para resolver asuntos de índole laboral fuera de su jornada laboral conforme a la Ley 2191 de 2022. El presente derecho no tendrá aplicación cuando se presenten, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que obligue al TRABAJADOR a cumplir deberes extras de colaboración y que sean necesarios para darle continuidad al servicio de la compañía.

**DUODÉCIMO. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, al igual que los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito al TRABAJADOR. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá informarse por escrito a la mayor brevedad.

**PARÁGRAFO.** El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente por el TRABAJADOR.

**DECIMOTERCERO. AUTORIZACIÓN DE CONTACTO:** El TRABAJADOR se compromete a avisar oportunamente y por escrito al EMPLEADOR, todo cambio en la información relacionada con su dirección, teléfono, ciudad de residencia, miembros del grupo familiar, entre otros. En caso de no actualizarse los datos de contacto, se tendrán como suyos y para todos los efectos, los últimos registrados en la empresa. En este sentido, autoriza el TRABAJADOR, lo que se formaliza con la firma de este contrato, que cualquier información que deba suministrársele, pueda ser remitida al correo electrónico relacionado en el encabezado de este contrato o en la línea WhatsApp que tenga habilitada para uso personal.

**TRABAJO: EL TRABAJADOR RECONOCCE Y ACEPTA COMO EMPLEADO DE LA EMPRESA, LAS CUALES SON DE SUS FUNCIONES Y DE CLIENTES, PROVEEDORES O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA, LAS CUALES SON DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO ACcederá A INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTOS DEFIVADO DE RELACIONES A SUS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES COMO EMPLEADO DE LA EMPRESA. EN**

- DECIMOSEXTO. CONFIDENCIALIDAD DURANTE Y DESPUES DEL FINALIZAR EL CONTRATO DE DECLARACIÓN DE**
  - 3.2. EL INCUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CARGO.**
- 3.1. EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL OBJETO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES RELACIONADAS EN ESTE CONTRATO.**
- 3. TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA:** SON JUSTAS CAUSAS PARA DAR MODALIDAD, EL PRESENTE CONTRATO.  
**2. TERMINACIÓN UNILATERAL (RENUNCIAS O TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN PRESENTE CONTRATO, EN CUYO CASO DEJARÁN CONSTANCIA ESCRITA DE TAL HECHO.**  
**1. MUTO ACUERDO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR:** LAS PARTES EN COMO FALTA GRAVE Y DARA LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA.

**PARAGRAFO.** EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE ESTA CONDUCTA SE ENTENDERÁ DECIMOPUNTINO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ TERMINAR POR ALGUNA DE ESTAS CAUSAS:  
COMO FALTA GRAVE Y DARA LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, Y RETENCIÓN DE INFORMACIÓN, HACIENDO QUE SUS ACTIVIDADES SEAN DEFICIENTES E INCLUSO, PELIGROSAS. DE ESTA FORMA, EL CONSUMO AFECTA EL SERVICIO PRESTADO POR PARTE DEL TRABAJADOR AL DETERIORAR SUS FACULTADES FÍSICAS, SILDUCIRAS E INTELÉCTIVAS, LAS CUALES SON NECESARIAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO.

**DECIMOCUARTO. ALCOHOL Y DROGAS:** COMO ES DEBER DEL EMPLEADOR PROCURAR CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL AMBITO LABORAL, SE PROHIBE AL TRABAJADOR EL PRESTAR SU SERVICIO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y/O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA ALUCINÓGENA, PSICOACTIVA, PSICOTROPICA O SIMILARES, QUE PUEDA ALTERAR SUS CONDICIONES, TENIENDO EN CUENTA QUE LA PRESTACIÓN OPTIMA DEL SERVICIO PERSONAL ATENTO Y SER DILIGENTE CON LOS PROCESOS QUE LE SON ENCOMENDADOS.

**PARAGRAFO.** EL TRABAJADOR ACEPTA, LO QUE SE FORMALIZA CON LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, QUE SU LINEA DE WHATSAPP PERSONAL SEA INCLUIDA EN EL GRUPO QUE CREE O ESTE YA CREADO POR LA EMPRESA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO Y QUE COMPETE EXCLUSIVAMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA.

Queda expresamente prohibido, generando como consecuencia la comisión de una falta grave por parte del TRABAJADOR, divulgar y/o conservar en medios tecnológicos personales como USB, celulares, computadoras portátiles, correo electrónico etc., información del EMPLEADOR, clientes, proveedores y terceros relacionados con la empresa y que le sea suministrada o tenga a acceso a ella debido a las funciones que desarrolla, de conformidad con las normas de protección de datos personales.

El deber de reserva y confidencialidad, por parte del TRABAJADOR, mantendrá su vigencia aún después de la finalización del vínculo laboral por cualquier causa. Este compromiso es aceptado y formalizado con la firma de este contrato.

**DECIMOSÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Con la firma de este contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que tengan acceso; por lo tanto, se obligan a adoptar medidas que le permitan dar cumplimiento a los dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, los Decretos 1377 de 2013 y 886 de 2014, y cualquier otra norma que los modifique o los sustituya.

**DECIMOCUATRO. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:** El TRABAJADOR acepta expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo, funciones y/o forma de remuneración; siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**DECIMONOVENO. SOMETIMIENTO A NORMAS INTERNAS:** El TRABAJADOR declara que se obliga a respetar y a cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, las funciones asignadas al cargo para el cual es contratado, el orden jerárquico, manuales, reglamentos y políticas internas que se encuentren vigentes y aquellas que sean desarrolladas en vigencia de contrato de trabajo.

**VIGÉSIMO. EFFECTOS:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

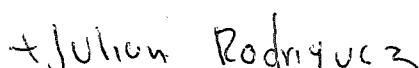
Para constancia de aceptación del contenido de este contrato y una vez leído, comprendido y aprobado por las partes intervenientes, se suscriben dos (2) ejemplares, uno de los cuales es entregado al trabajador en la ciudad de Medellín, el 01 de marzo del año 2024.

EMPLEADOR

  
TransRumbo  
Group S.A.S.  
NIC. 901.439.954-6

LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZÁBAL  
C.C. 21.467.357  
Representante Legal

TRABAJADOR

  
JULIAN RODRIGUEZ CARDONA  
C.C. 10000207152

